



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°299**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE, INVESTIGACIÓN No.15022018-020 MOTONAVE "NEFERTITY".

**PARTES:** SOCIEDAD OPERACIÓN Y SOLUCIONES TURISTICAS S.A.S y MANUEL JOSE LUGO CASTRO.

**AUTO:** DE FECHA AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DECLARAR LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS A PARTIR DEL AUTO DE PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

**YENIFER OTERO P.**

ASESORA JURÍDICA CP05





la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – INVESTIGACIÓN 15022018020  
MN NEFERTITY.**

Cartagena de Indias D. T. y C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto adiado 22 de julio de 2020 y notificado por estado con fecha 23 de julio del año antes relacionado, este despacho ordenó correr traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio con radicado 15022018020, adelantado por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Ahora bien, remitiéndonos al artículo 47 y subsiguientes, de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se observa que todo procedimiento administrativo sancionatorio debe estar integrado por una serie de etapas que la precitada norma se encarga de describir. Para el caso que nos ocupa, una vez verificado los documentos anexos en el expediente de la referencia, se concluye que se expidió auto calendado 15 de agosto de 2019, mediante el cual, se desvinculó de la presente investigación, en calidad de propietario de la MN NEFERTITY, al señor JUAN CARLOS OCHOA AMAYA y, en su lugar, se vinculó bajo la misma calidad, a la sociedad "OPERACIÓN Y SOLUCIONES TURISTICAS S.A.S".

El mencionado auto fue notificado mediante aviso fijado en la cartelera de la oficina jurídica y en la página web de la entidad el 05 de febrero de 2020, por el término de 05 días hábiles, procediendo a desfijarlo el 11 de febrero del mes y año antes relacionado, entendiéndose debidamente surtido el día siguiente hábil.

Con fecha 13 de febrero de 2020, se expidió auto de apertura del periodo probatorio, omitiendo el término de 15 días con el que cuenta la parte investigada, una vez se surte la notificación del auto de formulación de cargos, para la presentación de los descargos y solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso final del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual dispone:

*"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente"*

Por consiguiente, procederá el despacho a dejar sin valor y efecto el auto adiado 13 de febrero de 2020, y las demás actuaciones subsiguientes, retrotrayendo la investigación hasta la etapa de formulación de cargos que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

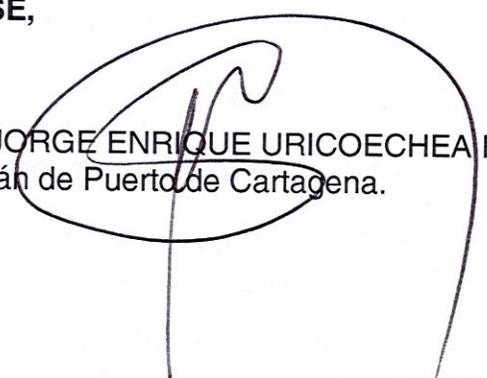
demás actuaciones subsiguientes, en la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

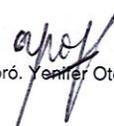
**SEGUNDO:** Otorgar un término de quince (15) días a la sociedad OPERACIÓN Y SOLUCIONES TURISTICAS S.A.S, a partir de la comunicación del presente auto, para la presentación de los descargos y solicitud de pruebas que pretendan hacer valer en la presente investigación administrativa.

**TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Capitán de Navío JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.



  
Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR

Revisó: TN. Martha Morales.  
Responsable OFJUR-CP5